



Notaria y Conservador de Bienes Raíces Pichilemu

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA reproducido en las siguientes páginas.

Notaria y Conservador de Bienes Raíces Pichilemu.-

Ortuza 621, Pichilemu - Chile.-

Repertorio N°: 116 - 2019.-

Carátula N°: 116-2019 .-

Pichilemu, 25 de Enero de 2019.-



N° Certificado: 123456939368.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456939368.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

1/11

Camila Paz Ostornol
Navarrete

Digitally signed by Camila Paz Ostornol Navarrete
Date: 2019.01.25 16:16:35 -03:00
Reason: Notaria y Conservador de Bienes Raices de Pichilemu
Location: Pichilemu - Chile

Pag. 1/1

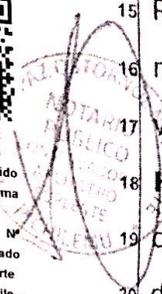
REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION ESTATUTOS
FUNDACIÓN TODOS**

2
3
4
5
6
7
8
9 **EN PICHILEMU, REPÚBLICA DE CHILE**, a veinticinco de Enero del año dos
10 mil diecinueve, ante mí **CAMILA PAZ OSTORNOL NAVARRETE**, abogado,
11 Notario Público, Conservador y Archivero Judicial de esta ciudad, Suplente del
12 titular don **JUAN PABLO URZÚA ORTIZ DE ROZAS**, según Decreto
13 Económico del Juzgado de Letras, Garantía, Familia y del Trabajo de Pichilemu,
14 que se encuentra protocolizado Bajo el número **CUARENTA Y OCHO** en el
15 Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría correspondiente al año dos
16 mil diecinueve; con oficio en Avenida Daniel Ortúzar Cuevas número seiscientos
17 veintiuno de esta ciudad; **COMPARECE:** Doña **MARÍA JESÚS ZÚÑIGA**
18 **HUESBE**, chilena, educadora diferencial, soltera, Cédula de Identidad número
19 quince millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos trece guion seis,
20 domiciliada en Cáhuil sin número, comuna de Pichilemu y don **JAVIER**
21 **ALEJANDRO VIO LAGOS**, chileno, soltero, técnico en turismo, Cédula de
22 Identidad quince millones trescientos dieciséis ochocientos noventa y uno guion
23 uno, domiciliado en Ramón Subercaseux número dos mil quinientos tres, comuna
24 de Pirque, Región Metropolitana, de paso en esta; la compareciente mayor de
25 edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes
26 citada, el cual expone: **PRIMERO:** Doña **MARÍA JESÚS ZÚÑIGA HUESBE**,
27 debidamente facultada por la Asamblea al efecto, viene en reducir a Escritura
28 Pública el Acta de la Asamblea Extraordinaria, celebrada con fecha dieciocho de
29 Diciembre del año dos mil dieciocho, la cual es del siguiente tenor: **ESTAUTOS**
30 **FUNDACIÓN TODOS;** En Pichilemu, a martes quince de enero de dos mil



Certificado emitido
Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
9.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
N°
3456939368
Verifique validez en
p://www.fojas.cl



diecinueve, siendo las dieciséis horas comparece doña María Jesús Zúñiga
Huesbe, soltera, Educadora Diferencial, Cédula de Identidad número quince
millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos trece guion seis,
domiciliada en Cahuil sin número, Comuna de Pichilemu, manifestando su
voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro,
denominada "Fundación Todos". **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y
Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines
de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código
Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos,
sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la
disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá
como domicilio la Comuna de Pichilemu; Provincia de Cardenal Caro de la Región
O'Higgins sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar
en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será
"FUNDACIÓN TODOS". **Artículo Tercero:** El objetivo de la Fundación será el
de contribuir a la inclusión y promoción social, laboral y educacional de personas
en situación de discapacidad y de personas que se encuentren en desventaja en
cuanto a derechos, oportunidades y/o participación respecto de otros sectores
de la sociedad, proveyendo de recursos humanos, capacitaciones, y/o talleres,
apoyo en la formación de comunidades, así como el establecimiento de nexos y
vinculaciones con organismos públicos, privados y sociales, nacionales e
internacionales entre otros. La Fundación podrá realizar actividades económicas
que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la
manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de
esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a
incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración
indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la
Fundación estará formado por la suma de cincuenta mil pesos, que el fundador
destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro
Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456939368
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y
2 derechos que forman su patrimonio inicial que son La forma en la que se
3 aportarán los bienes no consistentes en dinero será un millón de pesos (Para el
4 caso que se aporten bienes que no consistan en dinero) **Artículo Sexto:**
5 Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el
6 patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier
7 título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias,
8 legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas
9 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo**
10 **Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán
11 aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: La
12 Fundación estará dirigida por un directorio que se compondrá de tres miembros.
13 El directorio es la máxima autoridad de la Fundación. A él le corresponde la
14 determinación de las políticas generales de acción de la Fundación; sus acuerdos
15 serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en
16 estos estatutos. Los miembros del Directorio podrán ser remunerados, salvo
17 aquellos que, en virtud de la Constitución Política de la República, de la ley o de
18 un Decreto se encuentren impedidos de percibir remuneración en función de los
19 cargos que desempeñen. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán
20 determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno) Personas en situación
21 de discapacidad; Dos) Personas que se encuentren en desventaja en cuanto a
22 derechos, oportunidades y/o participación respecto a otras personas de la
23 sociedad. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo**
24 **Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su
25 cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.
26 Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio
27 durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el
28 Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán
29 integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los
30 miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
C.R.T. N°
122458939368
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por
2 más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización
3 especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado,
4 se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho
5 miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso
6 de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el
7 Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la
8 aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el
9 tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones
10 que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que
11 reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores
12 impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos,
13 será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para
14 completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria
15 correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia
16 en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus
17 miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El
18 Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que
19 acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias
20 cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando
21 lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del
22 Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios
23 registrados por los directores en la Fundación y/o correo electrónico; y las que
24 sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser
25 materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el
26 día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum
27 mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los
28 directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
29 En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo**
30 **Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará

1415-PJ

mpues



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456939368 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma. Corte Suprema de Chile. Cert N° 23456939368 Verifique validez en www.fojas.cl

1 constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán
2 firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su
3 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en
4 acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente
5 actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los
6 presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones
7 del Directorio: a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b.
8 Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c. Delegar sólo las
9 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y
10 las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el
11 Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d.
12 Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento
13 de la Fundación, e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime
14 convenientes, y f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que
15 trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador
16 de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones,
17 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el
18 cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:
19 comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores
20 inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y
21 posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y
22 recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles
23 término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas
24 corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito,
25 de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;
26 endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y
27 posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras
28 de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o
29 mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;
30 contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y

1 percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el
2 Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución,
3 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
4 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la
5 institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones
6 que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos
7 contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o
8 cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar
9 registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y
10 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de
11 Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y
12 en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración
13 de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será
14 también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá
15 las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá
16 de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la
17 representación de la Fundación, cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar
18 cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y
19 demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero,
20 bastará con que informe al menos a uno de los miembros del directorio su
21 proceder. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del
22 Presidente: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b.
23 Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c. Ejecutar los acuerdos del
24 Directorio, d. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el
25 Balance General de sus operaciones y e. Velar por el fiel cumplimiento de los
26 estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente (cargo opcional) debe
27 colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste
28 le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento
29 de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o
30 imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456939368
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso
2 de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el
3 Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo
4 período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción
5 de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a
6 reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y
7 documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda
8 exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la
9 documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será
10 reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo**
11 **Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del
12 control de sus inventarios, el tesorero además tendrá la facultad de girar,
13 aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y
14 pagarés, órdenes de crédito y otros documentos comerciales, así como el
15 otorgamiento de recibos de dinero; en tal caso, el tesorero deberá contar con la
16 autorización del presidente del directorio por escrito para llevar a cabo cada una
17 de las acciones descritas anteriormente. En caso de ausencia o impedimento
18 temporal del tesorero, será reemplazado por el Director que designe el
19 Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo**
20 **Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros
21 Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
22 nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar
23 gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia
24 técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no
25 creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo**
26 **Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer
27 de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el
28 objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de
29 Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos
30 orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456939368 Verifíque validez en <http://www.fojas.cl>

1 Colabor
2 por lo r
3 inform
4 del Fu
5 viva s
6 confir
7 impo
8 radi
9 Ref
10 Vic
11 del
12 un
13 de
14 d
15 fi
16 C
17
18
19
20
21
22

Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras

viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la**

Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en

una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los

miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada ASOCIACIÓN COMUNAL UNPADE. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: María Jesús Zúñiga Huesbe; Número de RUT: quince millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos trece guion seis, Firma ilegible, PRESIDENTA; Nombre: Javier Alejandro Vio Lagos; Número de RUT: quince millones trescientos dieciséis mil ochocientos noventa y uno guion uno; Firma ilegible, SECRETARIO; Nombre: Marcela Paz



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456939368 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 Pérez Arancibia; Número de RUT: diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y
2 dos mil quinientos ochenta y cinco guion K; Firma ilegible, TESORERA. **Artículo**
3 **Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Javier Alejandro Vio
4 Lagos, con domicilio en Ramón Subercaseaux dos mil quinientos tres, Pirque, y/o
5 María Jesús Zúñiga Huesbe con domicilio en Cahuil s/n, Pichilemu, para que
6 solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica
7 de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las
8 autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en
9 general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total
10 legalización de esta Fundación. Firma ilegible, Número de RUT: quince millones
11 setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos trece guion seis, María Jesús
12 Zúñiga Huesbe; Firma ilegible, Número de RUT: quince millones trescientos
13 dieciséis mil ochocientos noventa y uno guion uno, Javier Alejandro Vio Lagos.
14 **SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o
15 extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a los
16 registros respectivos.- La presente escritura ha sido otorgada y redactada
17 personalmente por este Ministro de Fe de acuerdo a instrucciones verbales
18 entregadas por el compareciente.- En comprobante de así otorgar la presente
19 escritura pública y previa lectura hecha en voz alta por el Notario ante el
20 compareciente, éste firma y estampa su impresión digital en esta escritura, que
21 lleva el **Repertorio número ciento dieciséis diagonal dos mil diecinueve.-**
22 Se dan copias.- Doy Fe.- *M*



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456939368 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature]
15764813-6



[Handwritten signature]
15.316.891-1

